



RESOLUCION N° 88 / 2021

Montevideo, 24 de setiembre de 2021.

VISTO: Estas actuaciones, por las cuales se solicita la aprobación del Manual de Calificación aplicable al Registro Nacional de Vehículos Automotores.

RESULTANDO: I) Dentro de los planes de mejora en la gestión de los distintos Registros que integran esta Dirección General de Registros, se encuentra la confección de Manuales de Calificación Registral. En una primera etapa, se encargó la realización de un manual aplicable al Registro Nacional de Vehículos Automotores a la Esc. Mariela Pagliaro, integrante de Asesoría Técnica Registral.

II) El Manual de referencia, fue distribuido a todos los Registros para su consideración y estudio. Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2021, se celebró un Encuentro Nacional, con participación de Registradores de todo el país, recibiendo distintos aportes y opiniones, todo lo cual resulta del correspondiente acta levantado por la Asesoría Técnica Registral.

III) Finalmente, la Comisión Asesora Registral analizó los distintos puntos tratados en el Encuentro, en dictamen número 28/2021, asentado en Acta número 476, de fecha 3 de setiembre de 2021 y ratificó los criterios en los cuales existió consenso general, estudiando aquellos de particular complejidad o en los que no se logró acuerdo.

IV) En particular, la Comisión consideró los siguientes puntos:

a) **Vehículos "City Cars"**. La Comisión analizó la situación que se plantea con la comercialización de los vehículos denominados "City Cars", los cuales tienen características muy particulares, como su cilindrada y falta de elementos requeridos por normas de Seguridad Vial. De acuerdo al marco normativo actual se constata que tales características técnicas, determina que se descarte por ahora la inscripción de actos y contratos que tengan como objeto estos vehículos. El fundamento normativo se encuentra en el artículo 25 de la Ley 16871, que establece el concepto de *"aptitud*

registral” y que la Resolución de la Dirección General de Registros N° 158/1999 define a texto expreso como aquellos *“destinados a transitar por vía terrestre”*. En efecto, las características técnicas señaladas, determina que las ordenanzas municipales no autoricen su circulación por las rutas nacionales, siendo vehículos que únicamente pueden movilizarse dentro de las ciudades, por lo cual la Comisión Asesora concluye que no corresponde su inscripción.

b) El consentimiento conyugal en situaciones relacionadas con los contratos de crédito de uso. En particular, se analizó si corresponde mantener lo dispuesto en el punto 1.2 de la Resolución N° 23/2018 que establece: *“si se produjo la disolución de la sociedad conyugal y luego se ceden los derechos, corresponde exigir el consentimiento de ambos, pero si se otorga la compraventa en cumplimiento del leasing, basta el consentimiento del usuario”*. En el Encuentro, algunos Registradores entendieron debería controlarse que en dicha adquisición comparezcan ambos cónyuges. La Comisión Asesora estudió el punto, recibándose los siguientes aportes: a) el Esc. Carlos Milano señala que la definición de quién adquiere un bien o derecho registrable no debe ser objeto de control registral, sino notarial. Es el escribano interviniente quien, con todos los elementos a su alcance, determina la persona que va a ser titular de los derechos. El Registrador puede examinar en la enajenación si el disponente está o no legitimado, pero no le corresponde analizar quién debe o no adquirir, pues no existe en la especie ninguna nulidad emergente del propio documento que habilite la inscripción provisoria (art. 65 num. 2° de la Ley 16871). b) Se considera también de recibo el aporte realizado por el Registrador Esc. Federico Sañudo, quien señaló en el Encuentro que la falta de comparecencia del restante cónyuge en la adquisición, podría dar lugar al reclamo de compensaciones por enriquecimiento injusto, pero no invalida la compraventa realizada. Los restantes miembros de la Comisión concuerdan con este criterio, por lo que dictaminan que no corresponde efectuar este control.

c) Control del número de chasis de los vehículos. En el Encuentro se analizaron los puntos a favor y en contra de su control registral, distinguiendo las situaciones de matriculación de las restantes inscripciones. En efecto, cuando ingresa al Registro el primer acto inscribible que abre matrícula, el artículo 20 del Decreto N° 99/1998 requiere se consigne el número de chasis como elemento de identificación del automotor, lo cual se entiende fundamental, en tanto las Intendencias y el propio



SUCIVE también toman dicho elemento como base de búsqueda y caracterización. Pero en las restantes situaciones, es decir con posterioridad a la matriculación, las normas no prescriben que el documento y su minuta deban establecerlo. Más aún, el artículo 53 del Decreto 99/1998, cuando refiere a los datos que necesariamente deben constar en la minuta registral, solamente requiere: *“b) Tratándose de vehículos automotores el Departamento, Localidad y número de Padrón”*. En consecuencia la Comisión dictamina que no corresponde exigir ni controlar este elemento de identificación en el documento y minuta, pues excede los límites normativos, a excepción de los casos de primera inscripción.

d) **Control del certificado de inscripción previsto en el art. 29 del Decreto N° 99/1998.** La Comisión analizó lo dispuesto en la Resolución N° 22/2021, que dejó sin efecto la anterior N° 81/2020, discutiéndose si la misma también alcanza a las reinscripciones y por lo tanto ya no corresponde aceptar la presentación de un segundo testimonio de protocolización cuando se extravió el primer testimonio inscripto. Tras un intercambio de ideas, se concluyó que la Resolución N° 22/2021 estableció un criterio flexible y de simplificación, entendiendo que como el Registro tiene en su base de datos todos los antecedentes necesarios para controlar el gravamen original inscripto y sus modificaciones, no resulta necesario que el particular deba necesariamente solicitar el certificado del artículo 29 en todos los casos que solicite la inscripción de actos modificativos o extintivos de prendas sin desplazamiento. Ello no obstante, cuando se solicita la reinscripción de una prenda cuyo primer testimonio de protocolización se extravió, el interesado podría perfectamente obtener un segundo testimonio de protocolización y presentarlo a inscribir o si lo prefiere, optar por solicitar el certificado en cuestión, ya que el referido artículo continúa vigente y siempre agregando nota solicitando la reinscripción, conforme al artículo 27 del Decreto N° 99/1998.

e) **Control del certificado de SUCIVE.** De acuerdo a la Resolución N° 91/2020 y Circular N° 11/2020, es aceptable en la inscripción de vehículos cero kilómetro, si la libreta tiene más de 90 días, en lugar de solicitar el certificado de SUCIVE, se presente una certificación notarial acreditando que el automotor continúa empadronado en el mismo lugar de origen. Y respecto de la primera inscripción de vehículos usados, la Resolución 39/2021, estableció: a) cuando entre la fecha de expedición del certificado de SUCIVE y la enajenación, medie más de 90 días, el escribano interviniente deberá

certificar que el titular municipal continúa siendo la misma persona al momento de dicha enajenación y b) cuando el certificado SUCIVE tenga más de 90 días de expedición, la certificación notarial deberá acreditar que el vehículo continúa empadronado en el mismo lugar al momento de la presentación del documento al Registro. Ello no obstante, en el Encuentro se recibió el planteo de que en determinados casos, si el Registrador lo estima necesario, pueda requerir la presentación del certificado SUCIVE actual o eventualmente la fotocopia de la libreta de circulación. La Comisión encuentra de recibo esta posibilidad, entendiendo que encuadra en las potestades inherentes a la calificación registral.

f) **Control del Certificado Especial del BPS en caso de enajenación de vehículos de transporte o carga.** En el Encuentro se analizó la situación que se plantea cuando el enajenante y propietario de este tipo de vehículos, aun siendo contribuyente del BPS, no utiliza el mismo con dicha finalidad, sino en forma particular. Algunos Registros tienen el criterio de aceptar la declaración del enajenante en tal sentido y controlan el Certificado Único, otros requieren una certificación notarial y otros exigen el control del Certificado Especial. Estudiado el caso, la Esc. Mariella Prato manifiesta que realizó consultas a técnicos del BPS y la posición oficial es que en estos casos corresponde el control del Certificado Especial, pues la institución lo expide a todos los contribuyentes. Cita además un curso dictado en la Asociación de Escribanos por parte de las Escribanas Verónica Figueredo y Caroline Urrutia, donde expresamente se manifestó dicho criterio oficial: *“Corresponde la emisión del Certificado Especial, aun en los casos en los que el vehículo no se encuentre afectado a la actividad de la empresa y sea de uso particular. Aplica su registración para: Camión, Remise, Aeronave, Taxi, Ómnibus, Embarcación, Transporte Escolar, Ambulancia, Transporte a través de APP”*. (Presentación en “power point” aportada por las disertantes). Siendo éste el criterio del organismo recaudador, la Comisión Asesora entiende que corresponde adoptarlo en forma vinculante para todos los Registradores.

V) Que se procedió a incorporar al Manual de Calificación, los criterios aprobados en el Encuentro de Registradores con las adecuaciones aportadas por la Comisión Asesora Registral.



CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo informado por la Comisión Asesora Registral.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 3 numeral 3º, 7 numeral 4º y 65 de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997.

LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

R E S U E L V E :

1º) APRUÉBANSE con carácter vinculante para todos los Registradores, los criterios establecidos en el Manual de Calificación del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

2º) NOTIFÍQUESE a todos los Directores y Encargados de la Dirección de los Registros de la Propiedad Sección Mobiliaria.

4º) PUBLÍQUESE en el sitio web e intranet, circulándose a través del Servicio de Novedades. Cumplido, archívese.-

CM



Esc. Daniella Peña
DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS